

34

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	Sucesión intestada de ROSA ELVIRA GARCIA ACHURI. -
Interesada:	MARIA GLADYS AGUIRRE GARCIA
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00055-00
Interlocutorio:	Nro. 097 de 2021.
Decisión:	Se declara la apertura del proceso sucesorio de la referencia. -

Procede este Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de apertura del proceso sucesorio de la extinta **ROSA ELVIRA GARCIA ACHURI.** -

1º) Se pide la apertura del sucesorio de ROSA ELVIRA GARCIA ACHURI y se aporta al proceso el registro civil de defunción de esta persona, hecho ocurrido el 10 de junio del 2021 en la ciudad de Medellín (Ant.), siendo el Municipio de Zaragoza (Ant.) el lugar de su último domicilio y de asiento de sus negocios, por lo que se procederá a admitirse la demanda.

2º).- Acude como heredera de la causante, la señora MARIA GLADYS AGUIRRE GARCIA, quien de acuerdo al registro civil de nacimiento que se aporta a fls. 3, ésta se encuentra reconocida como hija de ROSA ELVIRA GARCIA ACHURI y de MARTIN AGUIRRE, por ende, como aporta un documento válido que acredita el parentesco con la causante, será reconocida como heredera en los términos del art. 1312 del CC.

3º).- Se solicitan medidas cautelares, tales como la inscripción de la demanda de los bienes inmuebles detallados en la solicitud de apertura del sucesorio que nos ocupa, conforme al artículo 590 del CGP, y se designe secuestre. Pese a que en estos asuntos es procedente la práctica de medidas cautelares, las que ahora se solicitan no proceden, ya que este asunto es un proceso liquidatorio cuyas medidas cautelares están consagradas en los artículos 476 y ss. Del CGP y no declarativo en el que si se aplican las medidas del art. 590 del CGP, por lo que deberá el

Sucesión Intestada de Rosa Elvira García Achuri Rdo. nro. 2022-00055-00



apoderado, remitirse a las medidas cautelares del proceso sucesorio (de naturaleza liquidatoria).

4º) Se ordenará oficiar a la DIAN para dar cumplimiento al artículo 490 del CGP en armonía con el art. 844 del estatuto tributario. El oficio se enviará una vez se encuentren los inventarios en firme aportando copia del registro de defunción del causante, copia del auto de apertura del sucesorio, y copia de los inventarios en firmes, informando la dirección de los apoderados intervinientes.

5º) Se emplazará a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en este sucesorio, el edicto se publicará en la página de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, en el periódico El Mundo o El Colombiano y en la Emisora local del municipio de última residencia de la causante.

6º) Se oficiará al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que incluya este sucesorio en el registro Nacional de Procesos de Sucesión. -

7º) Le será reconocida personería al apoderado que solicita la apertura de este sucesorio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la apertura del proceso sucesorio **intestado** de la causante **ROSA ELVIRA GARCIA ACHURI** c.c. nro. 22.235.604, fallecida el 10 de junio de 2021 en la ciudad de Medellín-Antioquia, siendo el Municipio de Zaragoza- Antioquia, el lugar de su último domicilio y de ubicación de sus bienes y negocios, tal como lo informa la interesada en este sucesorio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos de la causante, a **MARIA GLADYS AGUIRRE GARCIA**, en condición de hija de la causante, por haber acreditado fehacientemente tal calidad quien acude a través de apoderado judicial idóneo. -

TERCERO: Se ordena emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho de intervenir en este sucesorio abierto y radicado en este Despacho Judicial para que los hagan valer. - El edicto se sujetará a lo

Sucesión Intestada de Rosa Elvira García Achuri Rdo. nro. 2022-00055-00



dispuesto en el artículo 108 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020.- Se publicará en un periódico de amplia circulación regional (El Mundo o El Colombiano) y en la emisora local del último domicilio de la causante.

CUARTO: Se ordena oficiar a la DIAN dando cumplimiento al art. 490 del CGP, para los efectos del Estatuto tributario, lo que se hará una vez se encuentren los inventarios en firme, aportando copia del registro de defunción de los causantes, copia del auto de apertura del sucesorio, y copia de los inventarios en firmes, informando la dirección de los apoderados intervinientes.

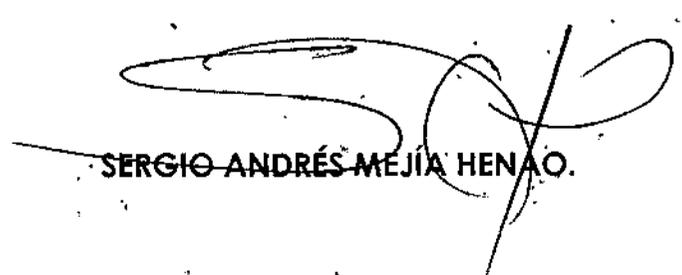
QUINTO: No hay lugar al decreto de las medidas cautelares solicitadas ya que no se reúnen los requisitos legales para su decreto. -

SEXTO: Se oficiará al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a fin de que incluya, en el registro de Procesos de Sucesión, el que aquí se declara abierto. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: Para que represente a la heredera reconocida de la causante, se le confiere personería al Dr. **OTONIEL MOSQUERA RENTERIA**, abogado en ejercicio, portador de c.c. n.º. 11.798.413 y la TP N.º. 316.057 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO.

